

ORDENANZA XIX – N° 10

(Antes Ordenanza 3181/13)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Área Municipal de la Diversidad Sexual, encargada de diseñar y ejecutar las políticas públicas igualitarias dirigidas a las personas del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y trans -LGBT- de la ciudad de Posadas, la cual funciona en el ámbito de la Dirección de Protección y Promoción de Derechos Humanos de la Municipalidad.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos del Área Municipal de la Diversidad Sexual son los siguientes:

- a) promueve la igualdad y la no discriminación hacia las personas LGBT, garantizando el más alto nivel de inclusión dentro de las políticas públicas en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Posadas;
- b) impulsa la creación de un programa integral de atención e información para personas LGBT en Posadas;
- c) brinda servicios especializados dirigidos a la población LGBT que contemple asesorías jurídicas y psicológicas, acciones que promueven la inclusión educativa, sanitaria, laboral, y demás asistencias y prestaciones que el Área Municipal de la Diversidad Sexual considera pertinente;
- d) promueve la difusión de información precisa y clara que permita desmontar mitos y prejuicios en relación a la orientación sexual e identidad de género;
- e) articula acciones con distintos organismos y el municipio, destinadas a la protección, promoción de derechos, capacitación, formación y recreación del colectivo LGBT en nuestra ciudad;
- f) contribuye al fortalecimiento de las organizaciones que trabajan la temática específica y promueve la articulación entre la sociedad y el estado municipal, coordinando eventos, actividades de promoción y conmemoración, como así también una agenda vinculada al colectivo LGBT, con el fin de brindarles una atención integral y oportuna.

ARTÍCULO 3.- Créase a los fines de la presente ordenanza un Consejo Consultivo Asesor que tiene los siguientes objetivos:

- a) patrocina y asesora al Área Municipal de la Diversidad Sexual en el diseño e implementación de políticas públicas referidas a los objetivos establecidos en la presente ordenanza;
- b) gestiona acciones afirmativas y coordinadas entre el estado municipal y las organizaciones que sectorialmente trabajan la temática, posibilitando la construcción de agendas comunes;

- c) monitorea el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ordenanza;
- d) presenta, delibera y establece propuestas a la agenda de trabajo del Área Municipal de la Diversidad Sexual;
- e) presenta proyectos y monitorea la ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo Asesor del Área Municipal de la Diversidad Sexual está integrado por:

- a) el/la coordinador/a del Área Municipal de la Diversidad Sexual emanado de representación municipal, quien a su vez es el coordinador general del Consejo Consultivo Asesor;
- b) un (1) diputado provincial;
- c) un (1) concejal de la ciudad de Posadas;
- d) un (1) representante de la Dirección de Protección y Promoción de Derechos Humanos de la Municipalidad de Posadas;
- e) un (1) representante del Ministerio de Derechos Humanos de la Provincia;
- f) un (1) representante por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI);
- g) un (1) representante de la Universidad Nacional de Misiones;
- h) un (1) representante por cada organismo y organización reconocidos por la defensa de los derechos de personas LGBT;
- i) un (1) representante del Ministerio de Salud Pública de la Provincia;
- j) un (1) representante del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia;
- k) un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Consejo Consultivo Asesor duran un (1) año en sus funciones y son propuestos al coordinador del Área Municipal de la Diversidad Sexual por las organizaciones correspondientes por medio de nota. Las tareas que realicen los integrantes del Consejo Consultivo Asesor son “ad honorem”.

A fin de oficializar la integración del Consejo Consultivo Asesor, la Dirección de Protección y Promoción de Derechos Humanos Municipal emite el acto administrativo correspondiente por el cual se realizan los nombramientos. Asimismo y de acuerdo a las pautas de funcionamiento fijadas por el propio Consejo Consultivo Asesor, la Dirección de Protección y Promoción de Derechos Humanos Municipal dicta la normativa reglamentaria al respecto.

ARTÍCULO 6.- Convócase a la conformación del Consejo Consultivo Asesor, a los fines de nombrar dos (2) miembros activos, en calidad de titular y suplentes. Los mismos deben

acreditar la representación invocada, mediante una nota avalada por la máxima autoridad del organismo al que representen.

ARTÍCULO 7.- El Consejo Consultivo Asesor puede dictar un reglamento por el cual regula su actuación, cronograma, metodología de trabajo y en general todas las cuestiones que hagan a su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.